

Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2019
SDM-SC-265611/2019

Señor(a):
JOSÉ ALFREDO JIMENEZ PATERNINA
AV. BOYACA N° 76 -08
BARRIO BONANZA
CEL: 310 233 4998
CIUDAD

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, y con el fin de dar respuesta a su solicitud es importante aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente**, por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas" señalado en la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, que no contempla una sanción distinta a la estipulada por esta ya que se trata de una norma de tipo cerrado.

Ahora para el caso en concreto, es importante recordarle que la Corte Constitucional ha indicado en la sentencia 633 de 2014, "Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una relación de especial sujeción respecto de las autoridades de tránsito, que las habilita para prevenir y sancionar los comportamientos que afectan o agravan la seguridad del tránsito. Los conductores, entonces, deben asumir que las autoridades de tránsito intervengan en cualquier momento, dentro de los límites fijados en la ley, para asegurar que el ejercicio de esta actividad peligrosa se desarrolle en condiciones adecuadas".

Anudado a lo anterior la corte ha reiterado en reiteradas ocasiones que el transporte terrestre es una actividad social y económica, sin embargo, su ejercicio arriesga derechos fundamentales de los ciudadanos a la vida, la integridad y la seguridad, por el peligro que es la conducción de vehículos por la velocidad y la destreza al realizar esta acción, también afecta en los derechos colectivos no solo en ámbito ambiental sino en el uso espacio público.

En su manifestación, relacionado al juicio de proporcionalidad, la corte ha señalado que el Legislador le berta de configuración legislativa, es en materia de regulación de sanciones y restricciones por la n de infracciones de las normas de tránsito que buscan proteger la seguridad, movilidad, salubridad y ambiente para todos los ciudadanos, así como en el otorgamiento de las facultades y competencias a las autoridades de tránsito para imponer o aplicar dichas restricciones o sanciones a los infractores omas del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ión que le fue impuesta de conformidad a lo expuesto en la Ley 1696/2013, como consta en el acto rativo N° 3272 del 22 de septiembre de 2014, donde usted acepto la comisión de la infracción la cual en "negarse a realizar la prueba" es decir parágrafo 3, el cual indica: "Al conductor del vehículo or que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la ón de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará ia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios vigentes 8SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles".

13 No. 37 - 35
3400
vilidadbogota.gov.co
2a 195

472	Libro de de Circulación	Declarado: Renovado Cambio Faltado Fuera de Uso	no Faltó el Libro no Renovado no Cambiado Aperturó el Libro
Fecha 1	23 Dec 2019	Fecha 2	23 Dec 2019
Nombre del conductor	Hector Lirio	Nombre del distribuidor	
Código de Documento	1111111111	Código de Documento	
Observaciones	C.C. 80.142.152	Observaciones	

Asunto: Radicado SDM- 265611/2019

Adicionalmente, esta Subdirección considera que las restricciones impuestas no son desproporcionadas, así mismo, cabe recordar que es el propio conductor, al no haber cumplido su obligación de respetar las normas de tránsito, en especial aquellas que prohíben cometer graves contravenciones, es quien se pone en una situación que afecta el goce efectivo de ciertas libertades y derechos de los que es titular.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"



PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO: RCGO COCUNUBO - ABOGADA SEM

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16147 (RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-285611/ JOSE ALFREDO JIMENEZ PATERNA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-270654 del 02 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. PAULA CATALINA CRUZ TRIANA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 17 DE ENERO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADA al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SOM-285611.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 17 DE ENERO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 24 DE ENERO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: VURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)